

VIDACORD, S.L.

INFORME PARA LOS SOCIOS SOBRE MODIFICACIÓN ESTATUTOS SOCIALES Y PROPUESTA DE ACUERDO

El Administrador de la Sociedad propone a la Junta General de socios modificar el artículo decimotercero de los Estatutos Sociales, referido al derecho de representación del socio en las junta generales, mediante la adición de un texto que permite al socio poder ser representado en el ejercicio de sus derechos en la junta general, ampliando las personas que pueden representarle.

La actual redacción solamente permite la representación del socio por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

El Administrador de la Sociedad considera que con un capital social participado por un número reducido de socios y que además una gran mayoría reside en puntos geográficos distantes del municipio donde se encuentra el domicilio social estima conveniente, en orden a facilitar su representación en las juntas generales, ampliar la posibilidad de que los socios sean representados por otras personas, además de las ya previstas en el artículo 13º de los Estatutos Sociales.

Por ello, teniendo en cuenta que la actual ley de Sociedades de Capital (artículo 183) permite que los Estatutos Sociales amplíen las personas que puedan representar al socio en la junta general, propone introducir en el citado artículo 13º de los Estatutos Sociales el siguiente texto:

“La representación de los socios en las juntas generales también será válida cuando sea ejercida por medio de otras personas diferentes a las citadas anteriormente. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, deberá conferirse por escrito y si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.”

En consecuencia el artículo 13º de los Estatutos Sociales pasa a tener la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 13.- *Todos los socios tienen derecho a asistir a las juntas generales.*

El socio podrá hacerse representar en la junta general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

La representación de los socios en las juntas generales también será válida cuando sea ejercida por medio de otras personas diferentes a las citadas anteriormente. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado deberá conferirse por escrito y si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.”

Alcalá de Henares (Madrid), a 22 de julio de dos mil veintiuno.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

=====